

Año.....Mineria.....

1792

n.º 647

N.º 118.

Por
 Sup. Oficio de 19. de Octubre del ^{te} año, acompaña-
 ñando la resolución dada sobre la libertad para
 trabajar Minas de Azogue—

TM-AD3

CA : 20

Doc: 284

Fs 64 (+ enmienda)

Real Cédula

118

+

Paso a V.S. el adjunto Testimonio de mi
Decreto de 20 de Sepre. ult. proveido a conse-
cuencia del Dictamen del R. Acuerdo, vñ. la li-
xentad para Registrar, y trabajar Minas de
Azogues, que se hallen distantes diez Leguas
de la Villa de Huancavelica, en los terminos que
esta concedido el labores de las vetas de Plata
y demas Metales; a fin de que enterado esd
Frñl. de su thenor, lo haga entender a las Di-
putaciones Territoriales para q' les sirva de
gobierno.

Dios que a V.S. m. a. S. Lima, y
Octr. 19 de 1792

pp. col.
fifian del
30

A R. Frñl. de Mineria

1872



En el rtillo.

2

SELLO QUAR O VN QUAR
ILLO. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

Dec. / Lima Setiembre Veytey Seis demit de
Ciento Noventa y dos - Cumplase el Auto
que antecede al Real Acuerdo y para ello
librense las Ordenes Nuevas a los Señores
Intendentes y Gobernadores de la comprehension
delte Pirrynato previniendo la libertad que
se concede a todos los Indios para Negociar y tra-
basar las Estimas de Fuego que se hallen distan-
tes de la Villa de Huancabamba diez leguas
en los terminos que se han concedido el labores
de las Vnas y Platas y demas Metales sin embargo
de lo prevenido en el Articulo Synteydo de este
Titulo de la Real Ordenanza de Mineria y por
el tiempo contenido en la dha y este titulo
primero libro tercero de las del Señor Toledo, con
la sancion paca a pasar semanalmente
el dho permitir las distancias de los
Fuegos que acoprasen a las Reales Catay-
mas inmediatas donde se les pagaran de su trabajo
tres pios quintal por los dho Indios de Real
Hacienda quienes como lo mandado por
dichos Intendentes y Gobernadores

la fin de la correspondencia para que publicandolos
cada uno en su Distrito llegue a noticia de
todos. En fuya virtud se prohibe rigorosamente
a los ministros de Arque todo Expendio a Particu-
lares. aun a mas bajo pretexto, para con el
Prevenido clandestino que podria introducirse
en perjuicio de la oportuna distribucion, con-
tra lo que el Ministerio de Plazas de, cuidando lo
nuestro. Mandamos y demas Justicias a dar por
nuestro Varon de las Cortes que se daren Vigilancia
en las circunstancias, y nombre de los Decretos
de para que instruida esta Superintendencia
de las Intenciones Reales a esta Resolucion
pueda proveer oportunamente: Acompa-
ñare adichos Decretos, copia testimo-
niada de los Decretos y para que otro
igual al Real Tribunal de Mineria
para su inteligencia y que lo haga
circundar a las Diputaciones le-
gislativas. Forme Varon en el de
el tribunal de Cuentas y Reales
Cajas de la Capital. Declarandose
no haber lugar a que se deducan
los que se deducen en la Real
Junta de Hacienda, como lo
propone el Sr. Intendente, en
al fallar y Solucion Interpues

Circular.

Por la adjunta copia certificada quedarán Vms. inteligentes de lo Resuelto por esta Superioridad con dictamen del R.^o Acuerdo en Decreto de 26. de Septiembre pp.^o acerca de la libertad q. por el se concede a todos los Vasallos de S. M. y q. puedan Existir, y trabajar las minas de Azogue q. se hallen distantes de la Villa de Huancavelica, diez leguas en los terminos q. les está concedido el Lavarío de las vetas de plata, y Semas minerales, y Paso los Semas Requisitos q. contiene dho. Sup.^o Decreto, sobre q. queda este Frat. a la mira para interponer los Recursos q. combengan a fin de q. se declare por S. M. la misma libertad q. a las de plata, y sin la Sugerion q. ahora se limita a la ordenanza del 5.^o Folio: en esta virtud podrán Vms. proceder a dar los correspondientes Existos, avisando inmediatamente de los q. librasen a este Frat. para la debida constancia y gobierno = Dios que a Vms. m. a. Lima 20. de octubre de 1792 = El conde de S.^o Pedro = Miguel Cebrian = Fernando del Cuzco = Sres. Diputados Territoriales =

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]

ta por el Escrivano Portocarrero, lo ⁴
do lo que equivale, y para que con
la correspondiente Instrucción pueda
darse Cuenta a Su Magestad, ago
guere al Expediente que copia el
Sr. Fiscal y traygase = Una Rubri-
ca a Su Excelencia = Salinas = Una
Rubrica =

Concedida con el Superior Decreto original
de los Contados que queda en el Expedien-
te de los autos. Lima Octubre quin-
ce a mil Setecientos noventa y dos año -
V. M. Arg. de Salinas



En Quito.

SELLO QUITO, UN QUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y
NOVENTA Y TRES.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

000000





